



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm.**1479**

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL

Demandante: BANCODAVIVIENDA S.A.

Demandado: MARYBEL ROMERO

Radicación: 190014003003-2023-00235-00

OBJETO

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el CGP, para proceder a admitir la demanda, librando el mandamiento ejecutivo de pago, inadmitirla para que se corrija, o negar el mandamiento ejecutivo, de acuerdo al escrito de demanda EJECUTIVA, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial y a cargo de MARYBEL ROMERO ROMERO; para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se considera que la parte demandante debe aclarar el acápite de pretensiones, discriminando claramente los conceptos de capital, intereses de plazo y de mora; así como sus extremos temporales.

En ese orden de ideas se conmina a la parte demandante para que reformule este punto y de conformidad con los artículos 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva del presente proveído.
3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado HENRY WILFREDO SILVA identificado con C.C.80.053.660 y T.P.195.951 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE